

193
El Povo desta villa para el abasto de
pan cocido de ella y de su ²pe, y para que tenga efecto
el Cordon de no si figues a Pan, y pinna ma-
yordomo de dicho povo haga el dho empleo de compra
de toda la Brumada de Cans que en esta villa no se halla
para dho depositario a la villa, y lo que se compre
dho trigo en ella y de otra de dho, y de otros que
en esta villa se ome pan que con el dho trigo
con su pita a la vida lo que en las conbenas
en dho dho de dho de dho y para ello se haga
esta dho dho con media fanega que se tome de todo
en dho en la forma acostumbrada cura de dho
Raya Miguel de Arceus fonsi ²pe, desta villa para
lo acordaron

Para el abasto que se le tomara ²pe, de millones
a Alonso Carrado ²pe, desta villa como recaudador
y administrador que es de dho efecto, y que tomara
de dho dho ²pe, se haga depositario
para pagar el dho dho que cumpliere en el
mes de mayo de este año y la paga anterior a dho
conforme a la obligacion desta villa y para
dho depositario, nombren por Comisario depositario
a D. Juan Panto Juan Muñoz Sanchez ²pe, de
esta villa a quien se le notifique lo que se acordare
y hagan el dho depositario para lo acordaron

Y prosiguiendo en este punto de lo acordado que para
el depositario, a la villa, de dho millones que

